

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.313/1967.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.313/1967, promovido por la Entidad «Conservación de Alimentos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 sobre concesión de parcela en zona de servicios en el puerto de La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Conservación de Alimentos, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967, que en repetición desestimó el recurso formulado contra la Orden ministerial de 27 de enero del mismo año, que autorizó la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicios del puerto de La Coruña para la ampliación de sus instalaciones a la «Compañía Frigorífica, S. A.», debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 6.190/1967.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.190/1967, promovido por «Comercial Auto-Transportes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967 sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Beasáin y Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que declarando la admisibilidad de este recurso interpuesto por la representación de «Comercial Auto-Transportes, S. A.», contra la Administración impugnando la resolución ministerial de 29 de julio de 1967 por la que se estimó en parte el recurso de reposición formulado por doña Remedios Guerrero contra anterior resolución de 17 de febrero de 1967, debemos desestimar como desestimamos el mismo por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas a ninguna de las partes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.578/1967.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.578/1967, promovido por la «Asociación de Aguas de Peñafior de Gállego» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de enero de 1967 sobre concesión de aguas públicas a derivar del río Gállego, término municipal de Zaragoza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 4.578 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo Villamil, en nombre y representación de la «Asociación de Aguas de Peñafior de Gállego», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de enero de 1967, dictada en expediente instado por la Comunidad de Regantes en formación de El Boslar, sobre concesión de aguas públicas a derivar del río Gállego, del término municipal de Zaragoza, debemos declarar y de-

clararnos dicha resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.835/1966.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.835/1966, promovido por don César Cort Botí contra acto presunto de este Ministerio de Obras Públicas, que denegó tácitamente, por no haberla resuelto dentro del plazo legal, la petición deducida por el recurrente el 23 de noviembre de 1965 para que quede libre el paso de aguas pluviales desde el predio de su propiedad al arroyo de Pantorras y que el de Rejas, que desemboca en el río Jarama, sea recuperado en toda su extensión, para que quede como base de la zona verde que atraviesa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don César Cort Botí contra la denegación tácita de su petición de 23 de noviembre de 1965, interesando del Ministerio de Obras Públicas quede libre el paso de las aguas pluviales desde el predio de su propiedad a los arroyos de Rejas y Pantorras hasta el río Jarama, debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las actuaciones practicadas con posterioridad al 23 de noviembre de 1965, en que se acordó nombrar la Comisión encargada de solucionar el problema jurídico planteado, a fin de que se notifique tal acuerdo al interesado en forma legal y firme que sea, llevar a cabo lo mandado para que, previos los reconocimientos y asesoramientos necesarios, informe y proponga la Administración lo que, siendo más asertado y conveniente, se ajusta más a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 2.227, 2.231, 2.327, 2.670, 2.674, 3.140, 3.141/1966 y 4.368/1967.**

Ilmos. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos números 2.227, 2.231, 2.327, 2.670, 2.674, 3.140, 3.141/1966 y 4.368/1967, interpuestos por la Compañía mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra varias resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas, referentes al reintegro solicitado del valor del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, correspondiente a diversas contrataciones adjudicadas a la Entidad recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando recursos número 2.227/1966, al que fueron acumulados los números 2.231, 2.327, 2.670, 2.674, 3.140, 3.141 del mismo año y el 4.368 de 1967, interpuestos por la representación legal y procesal de la Sociedad mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 18. 8 y 19 de julio y 2 de septiembre, todas del año 1966, y contra la denegatoria tácitamente dictada también por dicho Ministerio por silencio administrativo de la petición deducida por dicha Sociedad en un escrito de fecha 10 de junio de 1965 sobre reconocimiento a la reclamante la facultad de repercutir a la Administración contratante el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial en las obras de referencia, debemos anular como declaramos anuladas dichas resoluciones recurridas por no ser conformes a Derecho, y reconociendo como reconocemos a la Empresa recurrente la facultad de repercutir de la Administración demandada el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial conforme a lo solicitado en

los expedientes administrativos, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y, en su consecuencia, abone a "Dragados y Construcciones, S. A.", las cantidades justificadas como pago de impuesto de cada una de las reclamaciones, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Imos. Sres. Directores generales de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 18.568/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.568/1965, promovido por la «Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía» contra desestimación tácita de la petición formulada a este Ministerio de Obras Públicas el 21 de enero de 1965, solicitando la aplicación del artículo 10 del Decreto de 23 de septiembre de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la "Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía" contra la Administración, impugnando el acuerdo del Ministerio de Obras Públicas, denegatorio de su petición de que le fuese abonado el déficit de seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cuarenta y dos céntimos a que ascienden las pérdidas sufridas desde 1 de octubre de 1963 al 30 de junio de 1964 por el fondo del canon de coincidencia, cuyo acuerdo denegatorio confirmamos por estar ajustado a derecho, absolviendo libremente a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 18.518/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.518/1965, promovido por las «Compañías de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla y Secundarios del Sur de España» contra la denegación de la solicitud presentada por las Sociedades recurrentes interesando la aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949 y Decretos de 5 de marzo de 1954 y 23 de septiembre de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 18.518 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Villanova, en nombre y representación de las "Compañías de los Ferrocarriles Económicos de Villena a Alcoy y Yecla y Secundarios del Sur de España", debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 18.484/1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.484/1965, promovido por la "Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía" contra la denegación tácita de la solicitud formulada en 27 de enero de 1965 por la Entidad recurrente sobre aplicación de la Ley de 21 de

abril de 1949 y los Decretos de 5 de marzo de 1954 y 23 de septiembre de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Castelló y Gómez-Trevijano, en nombre y representación de la "Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía" contra la denegación tácita, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, por el Ministerio de Obras Públicas de las peticiones que por dicha Empresa le fueron formuladas en escrito de fecha 27 de enero de 1965, declaramos que dicha denegación de las peticiones deducidas por la "Compañía del Ferrocarril de Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía" se halla ajustada al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 4.709 y 6.436 de 1967.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 4.709 y 6.436, el primero de ellos interpuesto por «Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes, Sociedad Anónima»; «Autobuses La Concepción, Vicente Montes e Hijos, S. L.»; «Viajes y Transportes, S. L.» don Amadeo Asunción Roca, don Tomás Granero Garrigas, don Enrique Burches Espert, y don Vicente Estaller Seguí contra la Orden de este Ministerio de Obras Públicas de 15 de marzo de 1967, y el segundo, por «Estaciones Terminales de Autobuses, S. A.» (ETASA), contra la Orden de este mismo Ministerio de 29 de julio de 1967, ambos referentes a la aprobación por la Dirección General de Transportes Terrestres del Reglamento de Explotación de las Estaciones de Autobuses de Valencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de abril de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los dos motivos de inadmisibilidad opuestos por «Valenciana de Transportes» y demás recurrentes y por el representante de la Administración, y sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas practicadas a partir del momento de elaboración del Reglamento de Explotación de Estaciones Terminales de Autobuses de Valencia (ETASA), para que previamente a tal elaboración sean oídas las Entidades municipales, sindicales y titulares de líneas de transportes y demás afectadas por el citado Reglamento, previa la apertura de información pública, hasta llegar a una nueva redacción del mismo y su sometimiento a aprobación por la Dirección General de Transportes. Cuyas actuaciones administrativas han abocado en los recursos jurisdiccionales números 4.709 y 6.436 de 1967, acumulados, interpuestos por los Procuradores señores Díaz Zapata y Raso Corujo en nombre y representación de «Valenciana de Materiales y Construcciones, S. A.» y otros y «Estaciones Terminales de Autobuses de Valencia» (ETASA), habiendo sido parte la Administración, representada por el Ilustrísimo señor Abogado del Estado; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el expediente O-T 11.77/69. Tarragona.*

Visto el expediente de contratación número O-T 11.77/69, Tarragona.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto: